

## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor del siguiente:

### DICTAMEN

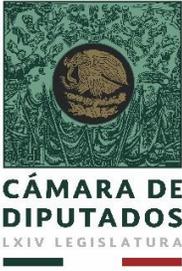
Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y Dictamen de la iniciativa que dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento:

En un primer *apartado* con la denominación "**Antecedentes legislativos**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: de la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a esta Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

En un segundo *apartado*, denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.

Finalmente, en un *apartado* denominado "**Consideraciones**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

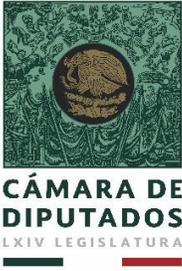
### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

**PRIMERO.** El día 9 de julio de 2019, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Diputada Ximena Puente de la Mora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la Comisión Permanente de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

**SEGUNDO.** El 16 de Julio de 2018, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, mediante oficio CP2R1A.-2009 bajo el número de expediente 3279.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el apartado de Antecedentes, la Diputada proponente expresa que la importancia del derecho de Acceso a la Información pública es ineludible porque garantiza los derechos a la libertad de opinión y expresión, promueve la participación ciudadana en la gestión pública como eficiente generador en la intervención política efectiva; es una plataforma necesaria para el debate



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

informado sobre esas acciones; se trata de un derecho autónomo y humano<sup>1</sup>, que consiste en que toda persona puede solicitar y acceder a ella porque trasciende a todos los sectores de la sociedad, los medios de comunicación utilizan el acceso a la información para el periodismo investigativo, los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente aprovechan dichas leyes para comprender las decisiones sobre las políticas de gobierno; es un instrumento de la transparencia y la transparencia es un instrumento de un sistema de rendición de cuentas<sup>2</sup>; ahora bien, la rendición de cuentas y la transparencia son ideas ligadas que no deben confundirse.

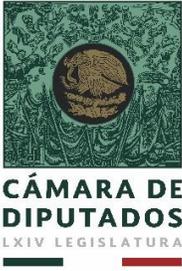
Un gobierno democrático rinde cuentas cuando explica o justifica sus acciones a los ciudadanos; un gobierno es transparente cuando exhibe u ofrece información sobre su funcionamiento y se somete al escrutinio público; como principio fundamental de las sociedades democráticas.

Respecto a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, identifica una doble e importantísima dimensión del derecho a la información: "En lo individual y en lo colectivo": Se trata de un derecho individual, en el sentido de que garantiza que nadie sea arbitrariamente impedido de acceder a la información que guarden, mantengan o elaboren las diversas instancias y organismos que pertenezcan al Estado y también como un medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales, como puede ser la libertad de investigación, de opinión o de expresión, por mencionar alguna.

---

<sup>1</sup> Que encuentra protección en el ordenamiento jurídico internacional, a través de diversos tratados internacionales y también de jurisprudencia de instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>2</sup> Revista de Derecho, Vol. 32, N° 1, Año 2011: 29-47



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Al referirse a la dimensión colectiva, el acceso a la información pública consiste en que todas las personas tienen derecho a recibir información necesaria y oportuna a fin de que se pueda formar la opinión pública libre e informada, la cual es requisito esencial en un sistema democrático como herramienta fundamental para el control ciudadano pleno o real sobre la actuación estatal.

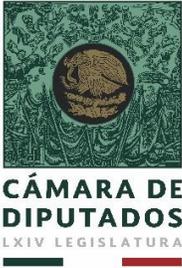
Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a "recibir" informaciones e ideas; poniéndose de manifiesto así, las dos dimensiones de la libertad de expresión: "por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento, pero implica también, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno<sup>3</sup>".

El acceso a la información aporta de manera significativa al logro de una mayor igualdad entre las personas, ya que brinda herramientas necesarias para visibilizar problemáticas, y prevenirlas. La igualdad es un principio constitucional y convencional integrado en los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. El bloque de constitucionalidad, implica que cada una de las personas pueda gozar de derechos y libertades sin distinción alguna, incluyendo la de sexo o identidad de género.

En nuestra sociedad, la forma en que mujeres y hombres hemos ejercido este derecho, históricamente, ha sido asimétrica. Para que la igualdad sustantiva deje de ser una aspiración y se convierta en una vocación de todas y todos, es

---

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985.- Art 13



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

fundamental que se incorpore a los núcleos de la sociedad: como la familia, las escuelas, y otros entornos donde las personas nos desarrollamos. El proceso para alcanzar la igualdad de género en todos los ámbitos de la Administración Pública Federal es arduo y gradual, requiere no sólo voluntad política, sino también acciones específicas para erradicar las desventajas iniciales de las mujeres, que desde un enfoque de interseccionalidad, se ven influidas por aspectos socio-culturales, familiares, personales e institucionales, arraigados a una cultura androcéntrica.

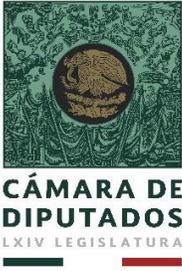
La violencia es un fenómeno que no hace distinción de sexos, condición socioeconómica o expresiones culturales. Es indispensable erradicar la violencia contra las mujeres, con la finalidad de garantizar el derecho a la dignidad humana, además, porque la violencia obstaculiza el logro de la igualdad en todas sus dimensiones: en un sentido formal, es decir, en el trato que reciben las y los ciudadanos; así como de manera material, en el equilibrio de las condiciones sociales y económicas de los seres humanos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>4</sup>, a través de su cuarta Encuesta Nacional sobre violencia contra las mujeres, revela que este tipo de violencia está extendida en todo el país, 30.7 millones de mujeres ha sido sujeta a actos violentos y discriminatorios alguna vez a lo largo de su vida. Los datos revelan que no se trata de actos aislados sino de un patrón general ya que, en todas las entidades federativas, más de la mitad de las mujeres ha experimentado agresiones de tipo emocional, sexual, físico o económico.

El 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja – ya sea de cohabitación por medio del matrimonio o la unión de hecho, o bien alguna relación de pareja o noviazgo sin vivir juntos- ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación. Asimismo, la mitad de las mujeres (53.1%) sufrió violencia por parte de algún agresor distinto

---

<sup>4</sup> “Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)” datos nacionales. - INEGI 2017, Tabla 1.2, Pág. 5



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

a la pareja, en algún lugar público, ya sea por compañeros de trabajo, maestros, autoridades o patrones; siendo que 45 de cada 100 mujeres fue víctima de algún acto violento, principalmente de tipo emocional, sexual y discriminación en sus centros de trabajo<sup>5</sup>.

Por otra parte, en el ámbito de la administración pública federal (APF), en el año 2017 se registraron 145 denuncias por presuntos casos de hostigamiento sexual o acoso sexual en 51 instituciones de la APF, revelando que el 91% de los casos registrados las presuntas víctimas son mujeres,<sup>6</sup> por lo que conocer esa información de manera oportuna, llevaría a contar una mayor atención que repercutiría de manera sustancial en la vida de las mujeres y en su desarrollo integral. El 91% de los casos registrados las presuntas víctimas son mujeres, el 8% son hombres y en 1% de los casos, no se especifica el sexo de la persona que denuncia. El mayor número de denuncias registradas fueron realizadas por mujeres de 35 a 39 años con el 12% de casos; cabe señalar que en 35% de los casos no se especificó la edad de la persona denunciante<sup>7</sup>.

Respecto a las denuncias por sexo, por parte de la persona denunciante y persona denunciada; el 84% del total de casos registrados, son mujeres las presuntas víctimas que denuncian a hombres por actos de hostigamiento sexual y acoso sexual; 4% son mujeres que denuncian a otras mujeres; 6% son hombres que denuncian a otros hombres y 1% son hombres que denuncian a mujeres.

El acceso a la información puede aportar de manera relevante a la prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer, en razón de género<sup>8</sup>. Permite

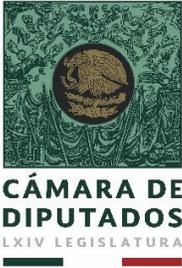
---

<sup>5</sup> IBIDEM. - Tabla 1.2, Pág. 5

<sup>6</sup> INMUJERES, Informe estadístico de registro de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública federal 2017. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/403545/Informe\\_Casos\\_Hostigamiento.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/403545/Informe_Casos_Hostigamiento.pdf)

<sup>7</sup> *Ibidem*

<sup>8</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas, OAS Cataloging-in-Publication Data, p. 30. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/acceso-informacion.pdf>



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

conocer y dimensionar la medida en que esta ocurre, además de que facilita la investigación de los hechos<sup>9</sup>. Hacer explícita la obligación de transparentar la información en materia de violencia de género, se convierte en una necesidad en pro del pleno ejercicio de los derechos de la mujer.

En este sentido, es que presento esta iniciativa que modifica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de que se visibilicen las estadísticas de los registros de los casos de violencia de género ocurridos dentro de las instalaciones y en el entorno de los sujetos obligados de dicha ley; y para que también se considere el seguimiento de los mismos como parte de sus obligaciones de transparencia. Esto implica que cualquier entidad, órgano u organismo público, tendrá la obligación de hacer públicas dichas estadísticas y de llevar a cabo un seguimiento de las mismas, así como de transparentarlo.

Asimismo, es importante considerar que la legislación nacional e internacional ha sugerido la atención de la violencia de género en el sector público. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW, por sus siglas en inglés), en sus recomendaciones 19 y 35 se establecen lineamientos que razonan la importancia de la atención y el combate de la violencia de género ya sea en el ámbito laboral o en el sector público en general, entre otros temas.<sup>10</sup>

En específico, se contempla lo siguiente:

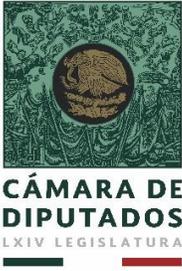
*"Recomendación 19. Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos*

---

<sup>9</sup> *Ibidem*

<sup>10</sup> Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm> (Última consulta 10/04/17)



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

*públicos o privados. Los Estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer proteja de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención. Los Estados alienten la recopilación de estadísticas y la investigación acerca del alcance, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a la violencia.*

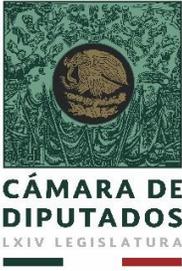
*Recomendación 35. La violencia por razón de género contra la mujer constituye una discriminación contra la mujer con arreglo al artículo 1 y, por lo tanto, afecta a todas las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. El artículo 2 establece que la obligación general de los Estados partes consiste en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género contra la mujer. Se trata de una obligación de carácter inmediato; las demoras no se pueden justificar por ningún motivo, ya sea económico, cultural o religioso".<sup>11</sup>*

Por otra parte, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>12</sup>, también contempla en sus recomendaciones número 124 y 125, las medidas que deberán de adoptar los gobiernos en su ámbito territorial, es decir, políticas públicas y legislación nacional, en materia de atención, investigación, prevención combate de la violencia contra la mujer en los ámbitos **privado y público**.

---

<sup>11</sup> *Ibidem*.

<sup>12</sup> ONU Mujeres, Declaración política y documentos resultados de Beijing +5. Disponible en: [http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa\\_s\\_final\\_web.pdf?la=es&vs=755](http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755)



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

De igual forma, en el artículo 8, inciso h) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belem do Pará, se contempla como una obligación de los Estados partes, *"garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios..."*.<sup>13</sup>

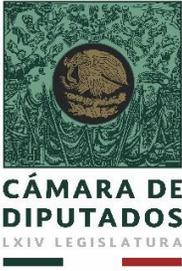
En nuestra legislación nacional, nuestra carta magna contempla la igualdad en diversos preceptos constitucionales. En relación específica a la igualdad de género, el artículo 4º de la Constitución señala que *"El varón y la mujer son iguales ante la ley"*. Este artículo reconoce la igualdad sustantiva ante dicho ordenamiento jurídico, por lo que, el Estado deberá generar las condiciones para que las mujeres y los hombres puedan contar con los mismos derechos y las mismas obligaciones, en igualdad de circunstancias, y crear las Instituciones y leyes que permitan tutelar dicha garantía.

Compañeras y compañeros legisladores: no perdamos la capacidad de asombro ante las noticias e imágenes de hechos violentos que con mayor continuidad se ven dentro de nuestras instituciones públicas. Se trata de una realidad que muchas personas conocemos y, por lo tanto, debemos de llevar a cabo acciones contundentes y transparentes para erradicarla. No esperemos a que un caso más de violencia o agravio por motivos de género se vuelva noticia para empezar a actuar.

Tenemos mucho por legislar, puesto que se descubre la ausencia de una cultura de la denuncia, pues los actores manifiestan miedo a las represalias; el desafío urgente es generar conciencia sobre este hecho; para dar seguimiento y sanción pertinente al agresor o agresora; y evitar vacíos institucionales que dejen a las

---

<sup>13</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



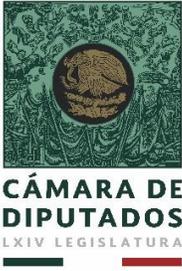
## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

afectadas poco margen de acción dentro de los procedimientos institucionales, contar con la seguridad de que se dará seguimiento a los casos de violencia a través de protocolos institucionales apegados a las normas y leyes nacionales e internacionales; hoy no se trata sólo de incluir en el discurso la palabra género, equidad, no violencia, paz, entre otras palabras en un proceso superficial; sino que llevemos a cabo reformas estructurales para prevenir, atender y sancionar la violencia de género en las instituciones de carácter público en donde la violencia se encuentra arraigada.

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona la fracción XXX Bis al artículo 70, de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De las obligaciones de transparencia comunes</b></p> <p><b>Artículo 70.</b> En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De las obligaciones de transparencia comunes</b></p> <p><b>Artículo 70.</b> En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los</p>



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

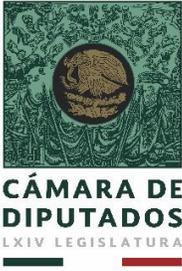
Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

<p>temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>I a XXX ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>XXXI. a XLVIII.</p>	<p>temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>I a XXX ...</p> <p><b>XXX Bis. La información estadística sobre los registros de casos en materia de violencia de género. El seguimiento de los mismos se deberá considerar como parte de la rendición de cuentas de los sujetos obligados.</b></p> <p>XXXI. a XLVIII.</p>
---	---

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** – Las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción comprendemos la intención de la Diputada promotora y coincidimos con la propuesta de reforma planteada a la iniciativa que se



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

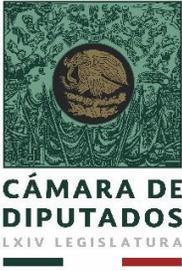
Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

dictamina; sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones para fortalecer el presente dictamen:

- Es importante resaltar que la violencia es una de las mayores amenazas de salud pública en el mundo. Particularmente, la violencia de género concentra la mayor parte de los tipos de violencia, y la de hombres hacia mujeres, niños (as) y otros hombres son los casos más comunes. Entre dichas ideologías se encuentran las reglas que subordinan lo femenino a lo masculino; es decir, un tipo de violencia estructural donde los hombres se ubican en una posición superior, manteniendo con ello las asimetrías de poder y la violencia de género.
- Desde 1995, en México se han impulsado diversas políticas públicas para atender la violencia contra las mujeres. Entre ellas podemos mencionar el Programa Nacional de la Mujer, la creación del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, así como la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras. También podemos mencionar la reforma al artículo 1º constitucional, en el cual queda prohibido cualquier tipo de discriminación en razón del género.

**TERCERA.** - Esta Comisión dictaminadora, entiende y coincide con el interés que motiva a la Diputada proponente, para que se visibilicen las estadísticas de los casos de violencia de género en los sujetos obligados de la ley; para que esta información sea utilizada en implementar acciones específicas y mejorar los protocolos de acción y prevención;

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



## Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX BIS AL ARTÍCULO 70, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona la fracción **XXX Bis** al artículo 70, de **La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

**Artículo 70.** ...

I a XXX ....

**XXX Bis.** La información estadística sobre los registros de casos en materia de violencia de género. El seguimiento de los mismos se deberá considerar como parte de la rendición de cuentas de los sujetos obligados;

XXXI. a XLVIII....

....

### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - El Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en un plazo no mayor a 180 días de la entrada en vigor del presente decreto, emitirá los lineamientos mediante los cuales solicitará la información desagregada a que se refiere la fracción XXX Bis del artículo 70.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 26 de septiembre de 2019.



# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

## Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

### Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

\_\_\_\_\_

### Secretaría

Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla



02 Sinaloa MORENA

\_\_\_\_\_

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA

\_\_\_\_\_

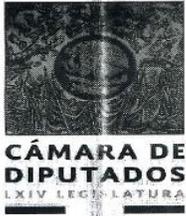


# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

## Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

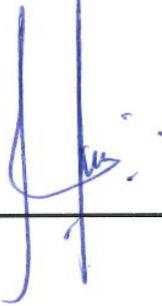
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel 03 CDMX MORENA			
 Dip. Ponce Cobos Alejandro 3ª. Oaxaca MORENA			
 Dip. González Estrada Martha Elisa 03 Aguascalientes PAN			
 Dip. Torres Peimbert María Marcela 2ª. Querétaro PAN			
 Dip. Puente De La Mora Ximena 5ª. Colima PRI			



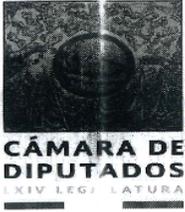
# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

## Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Montalvo Luna José Luis 39 México PT			
 Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos 07 Jalisco MC			
 Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía 43 CDMX MORENA			
 Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz BAJA CALIFORNIA MORENA			

Integrantes



# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

## Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

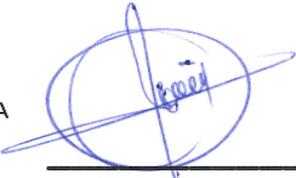
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Alemán Muñoz Castillo María 2ª Querétaro PRI	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Calderon Salas Rodrigo 07 Veracruz MORENA	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Carrillo Martínez Miroslava 34 México MORENA	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Cayetano García Rubén 8 Guerrero MORENA	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Contreras Castillo Armando 3ª Oaxaca MORENA	<hr/>	<hr/>	<hr/>



# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

## Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

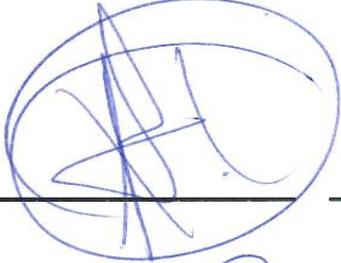
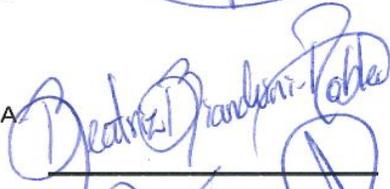
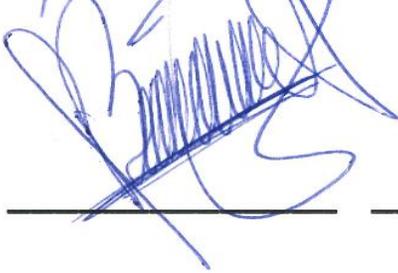
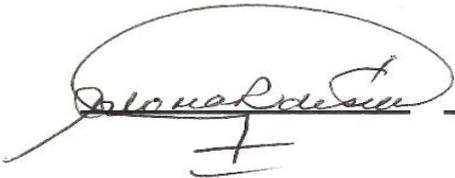
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Cuaxilca Serrano Susana Beatriz  4ª Puebla MORENA	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Fernández Noroña Gerardo  4 CDMX PT	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. García Aguilar Carolina  6 México PES	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Gómez Ventura Manuel  3 Veracruz MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto  6 Veracruz MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>



# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

## Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

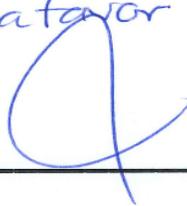
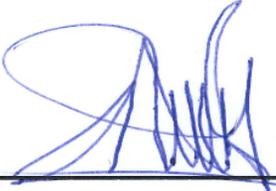
Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime 05 Guanajuato PAN			
 Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal 36 México PRI			
 Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia 03 Querétaro MORENA			
 Dip. Rojas Martínez Beatriz 07 CDMX MORENA			
 Dip. Romero León Gloria 05 Hidalgo PAN			



# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

## Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Salazar Báez Josefina		Mi voto es a favor	
 05 San Luis Potosí PAN			
Dip. Salinas Reyes Ruth			
 05 México MC			
Dip. Villaraiz Martínez Rocío Del Pilar			
 04 CDMX MORENA			
Dip. García Gutiérrez Raymundo			
 GUERRERO PRD			
Dip. Alejandro Mojica Toledo			
 MORELOS MORENA			

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

## Lista de votación

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX bis al artículo 70, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, en materia de **violencia de género**.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales  
Zavala



MÉXICO MORENA

---